

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

RECTIFICACION.

En el anuncio número 1158 en el que se ordenaba se procediese á la busca y captura de las caballerías robadas á D. Inocente Montalvo, del cortijo de Juan de Escama, se mandó poner indicadas camallerías, caso de ser habidas, á disposicion del Sr. Juez de Castro del Rio, en vez del de Cabra, que es quien las reclama.

Córdoba 15 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1216.

Diputacion provincial de Córdoba.

Por acuerdo de esta Comision provincial de 12 del actual, se sacan á pública licitacion 130 cerdos de 9 á 10 arrobas á la canal, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio de cuatro reales y cuartillo cada libra, cuyo importe total será satisfecho al rematante en cuatro plazos iguales; el primero en el acto de verificar la entrega, el segundo á los 30 dias, el tercero á los 60, y el cuarto á los 90; cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del corriente á las 12 de la mañana en el salon alto de sesiones de expresada Corporacion.

El pliego de condiciones para dicha subasta se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 15 de Enero de 1874.—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETOS.

El carlismo, negacion de todo progreso y fuente de mil calamidades para la patria, si no avanza es indudable que se manifiesta aun vigoroso, amenazando la causa de la libertad y de la República, que este Gobierno se propone salvar y salvará, salvando al propio tiempo la sociedad. A atajar su rápido progreso han tendido y tienden con solicitud especial los esfuerzos del Gobierno de la República, habiendo sido uno de sus primeros actos la publicacion del decreto fecha 7 del corriente llamando al servicio de las armas á todos los mozos de la reserva de este año. Mas como quiera que en él se han fijado términos demasiado largos, y siendo por otra parte urgentísimo aumentar en breve plazo el contingente del ejército, que ha de rebajarse por la sustitucion en metalico, el Ministro que suscribe, á fin de dar impulso extraordinario á las operaciones de la guerra, cree conveniente, es más, juzga necesario limitar aquellos plazos.

Fundado, pues, en estas brevísimas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos de la reserva de este año, que deberá dar principio el jueves próximo, quedará terminado el 22 del corriente mes.

Art. 2.º El domingo 25 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 31 del mismo.

Art. 3.º La declaracion de mozos útiles empezará el 1.º de Febrero próximo, y quedará terminada el 10 del propio mes.

Art. 4.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará principio el 12 del citado mes de Febrero, y quedará definitivamente concluida el 20 del mismo.

Madrid trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Angel Mansi, ex-Diputado á Córtes.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Administracion local á D. Salvador Saulate, ex-Gobernador civil.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á D. Julian García San Miguel, ex-Diputado á Córtes.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—

El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

La preferente atencion que del Gobierno de la República merecen los asuntos que se relacionan con el Orden público, impone al Ministro que suscribe la necesidad de ser muy circunspecto en la introduccion de reformas que alteren la organizacion del Cuerpo de Seguridad pública, como así bien llevar á cabo las prescritas en el decreto de 22 de Octubre de 1873.

Las circunstancias anormales de nuestro pais y la guerra implacable que devora á algunas de nuestras provincias, obligan al Gobierno á reponer pronta y rápidamente el imperio de la ley, acudiendo para ello á dos medios ya conocidos que, si adolecen de defectos, tienen en cambio la ventaja de haberse practicado con resultados provechosos.

Nadie desconoce además la agitacion constante que la guerra civil mantiene en algunas de las provincias sometidas al Gobierno de la República.

Nadie desconoce tampoco la alarma que de un lado producen los enemigos irreconciliables de todo adelanto, y de otro los que, no contentos con el feruido y natural progreso de nuestros tiempos, quieren implantar en nuestra patria insensatas utopias.

Para subvenir á las presentes necesidades, y teniendo en cuenta que la organizacion dada al Cuerpo de Seguridad pública por decreto de 22 de Octubre de 1873 no puede satisfacer con la urgencia y perentoriedad que el caso exige las patrióticas manifestaciones de la opinion;

El Gobierno de la República, atendidas las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 22 de Octubre de 1873 sobre la organizacion del Cuerpo de policia gubernativa y judicial.

Art. 2.º Se restablece provisoriamente el decreto de 28 de Marzo de 1871.

Art. 3.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion para autorizar á los Gobernadores civiles que introduzcan las modificaciones que la opinion, las circunstancias y las necesidades del servicio reclamen en cada provincia.

Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

Núm. 1186.

Academia de Ingenieros del ejército.

(Conclusion.)

4.ª Fórmula de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior. Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

5. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas. Division y clasificacion de las mismas. Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica. Radio adoptado en las usuales. Cálculo del seno y coseno de 10. Aproximacion con que se obtienen. Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera. Medios de verificar sus resultados. Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales. Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas. Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y reciprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Teorema fundamental. Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos. Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos. Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.

Analogia de los senos y demostrar que pueden formarse por teorema fundamental. Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta. Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica. Idem id. á una expresion irracional cualquiera particularmente las de segundo grado. Ejemplos.

9. Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

10. Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos. Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan. Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares. Definicion de los triángulos esféricos. Sus elementos. Relacion entre los lados. Idem entre los ángulos. Idem entre lados y ángulos. Triedro suplementario. Fórmulas fundamentales. Su deducion. Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometria. Contienen como caso particular el de la Trigonometria plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones. Tres lados y un ángulo. Tres ángulos y un lado. Dos lados y dos ángulos opuestos. Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos. Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducion de las fórmulas anteriores. Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empirica para obtenerlas. Aplicacion á los casos. Dos lados y un ángulo comprendido. Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se

necesitan fórmulas especiales. Objeto. Modo de obtenerlas y casos á que se refieren. Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

6. Analogia de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen. Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir. Discusion de cada una de ellas.

8. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos. Significacion geométrica del arco arbitrario. Fórmulas para los casos dudosos. Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales. Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario. Teorema de Legendre. Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion. El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.ª Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografia.

2.ª Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética. Cirotte. Bourdon.

Algebra elemental. Cirotte.

Algebra superior. Cirotte. Sanchez Vidal. Piñar. Bourdon.

Geometria. Cirotte.

Trigonometria rectilínea. Cirotte. Serret.

Trigonometria esférica. Prado. Gomez Pallete.

3.ª Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos plases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en los dias consecutivos.

4.ª Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.ª Segun previere la Real ór-

den de 16 de Noviembre de 1871 al haer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposicion del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los Alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, corta-plumas y demas efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 4.º Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificacion de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.ª

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del ejército: y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fueren admitidos en la Academia. Las relaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 31 de Marzo, no debiendo

ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de profesores las de los paisanos despues del 15 de Abril, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. E dia 30 de Abril, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometría, Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma Francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen: pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando enton-

ces en concurrencia con los demás examinandos.

Lo que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á nueve meses, de los cuales ocho para la asistencia á clases y uno para exámenes y vacaciones; debiendo terminar los actuales en el mes de Abril, dedicar á exámenes y vacaciones el mes de Mayo y comenzar los siguientes el 1.º de Junio.

Madrid 9 de Diciembre de 1873.
—Peralta.

A YUNTAMIENTOS.

Núm. 1207.

Alcaldía popular de Puente-Genil.

D. José Reina Padilla, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el plazo señalado para la presentacion de relaciones con arreglo á las cuales ha de formarse el apéndice á el amillaramiento de la riqueza de esta villa para el año Económico de 1874 á 1875, ha dispuesto la corporacion Municipal que el borrador de citado apéndice se halle espuesto por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y reclamar de agravios los que quieran hacerlo: debiendo contarse dicho plazo desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Puente-Genil 11 de Enero de 1874.—José Reina y Padilla.

Núm. 1214.

Alcaldía popular de Espejo.

Don Juan Chamizo y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hallándose vacante la Secretaría de este municipio, dotada con 1375 pesetas anuales, se anuncia al público en cumplimiento del artículo 115 de la ley municipal, para que los aspirantes que se encuentren con los requisitos que marca el 116, presenten sus solicitudes dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Espejo 10 de Enero de 1874.—
Juan Chamizo.—Por su mandado,
Alberto Vallejo, Secretario interino.

Núm. 1198.

Alcaldía popular de Belalcazar.

Don Manuel Soto y Mugica, Alcalde Republicano de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil seiscientas cincuenta pesetas, el mismo ha acordado publicar la vacante por término de treinta dias á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en el art. 115 de la ley Municipal.

Belalcazar 10 de Enero de 1874.
—El Alcalde, Manuel Soto Mugica.—El Secretario interino, Andrés Orellana y Amor.

JUZGADOS

Núm. 1196.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

Don Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del artillero Antonio Rodriguez, natural de Córdoba, que falleció en catorce de Noviembre último, á bordo del vapor «Aurrera», en el tránsito de Manila á esta plaza, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta» del Gobierno comparezcan á deducirlo con los correspondientes documentos que lo crean diten.

Cádiz veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.
—Vicente Rodriguez Junquera.

Núm. 1202.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito del Salvador de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma, dictada ante mi en las diligencias para hacer efectivas las costas en que fueron condenadas Francisca del Rosal Cano y Francisca Cano Leon, en la causa que se les ha seguido por contrabando, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar en el término de Montero, en la Sierra de la misma, pago del Charco del Novillo, sitio del Mosquil y unbría del Gerrumbral, con cuatrocientas diez y siete plantas, que linda por N. con olivos de D. Angel Crespo, L. y S. Bartolomé Fresco y P. con Andrés de Lara Callaja, en trece mil doscientos quince reales.

Otra suerte de olivar al pago de la Nava, sitio de la Encarada, con sesenta y dos olivos y parte de cerca, que linda por N., L. y S. con D. Ildefonso Serrano Gallardo y P. camino de dicho sitio, en tres mil veinte y seis reales.

Otra suerte de olivar al pago del Madroñal, sitio del Molino, con ciento diez y nueve plantas; linda á N. arroyo de la huerta del Barranco, L. y S. herederos de Manuel Cano y P. con Juan Rivas, en cinco mil reales.

Cuyo remate ha de tener lugar el diez y siete del próximo mes de Enero á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Montoro, en quien mas beneficio hicieren.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente con otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del A. Castuera.

Núm. 1210.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez dias á contar desde la insercion de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á Antonio Garcia y Panadero, soltero, vecino de Montilla, para que comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, para oír los cargos que le

resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco en union con Domingo de Mora y Molina, de aquella vecindad; y con el fin de que pueda notificarse la providencia recaída en referida causa en virtud de la que se le confiere traslado por seis dias de la acusacion fiscal, previniéndole que sino comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1211.

Juzgado de primera instancia de Estrada.

Don Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada.

Hace público: Que con motivo de la muerte de Maria Regenfo Bra, vecina que fué de San Jorge de Rea, ocurrida el diez y ocho de Setiembre último, se halla instruyendo las oportunas diligencias; y por medio del presente edicto, conforme á lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dá aviso de dicho fallecimiento al hijo de la finada Juan Pazos Regenfo, que parece se encuentra en Andalucía.

Estrada Enero cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eugenio Salgado.—José Maria Bruña.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 4.º de Enero de 1875 se arrienda el cortijo de Peralta, situado en la Campiña y término de esta ciudad, á orillas del rio Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de Naranja.

Desde el dia se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparacion ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

• La esperiencia me ha demostrado que ninguna preparacion ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de

10. CENTIG. 100 medidas 8 50
200 grageas 5 •
100 grageas 5 •

Depósito general en casa de Émile Genevoix,

14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.